
 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 1 de 29



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	CENTURY MEDIA SAS
NIT.:	830.075.011-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIANA MARGARITA RIOS CONDE
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	52.993.934
DIRECCIÓN:	Carrera 53 No. 114-08
TELÉFONO:	(601) 619 6812 – (601) 213 5645
e-mail:	administracion@century-media.net / Licitaciones@century-media.net

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:



CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 2 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.



2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 3 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ, y la subcuenta FUNCIONAMIENTO.



9. Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho acuerdo contempla seis puntos, a través de los cuales, se busca avanzar hacia un nuevo campo colombiano, generar garantías para la participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas del conflicto y los mecanismos de implementación y verificación.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP se constituye como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, así como el régimen de derecho privado para los actos, contratos y actuaciones del Fondo, que aseguran la oportuna implementación del Acuerdo Final y tiene como objeto, ser el principal instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de una paz estable y duradera.
11. Que según Tompkins Associates (2010), “...un operador logístico es una empresa dedicada a prestar servicios integrales de logística. Muchos de ellos se encargan de la totalidad de la logística de las empresas con las que contratan, mientras otros ofrecen sus servicios por unidades de negocio. (...) Los operadores logísticos son una modalidad de contratación reciente en el país que viene posicionándose en el mercado gracias a la eficiencia de las operaciones logísticas, las economías de escala, la simplificación de las operaciones en la cadena de abastecimiento, el cambio de costos fijos por variables y la liberación de capital interno con el fin de dedicarlo al negocio principal de la empresa contratante...”.
12. Que para el cumplimiento de las funciones de articulación otorgadas al P.A. Fondo Colombia en PAZ, mediante Decreto, la Dirección Ejecutiva del FCP ejerce actividades de orientación, acompañamiento y socialización de proyectos desarrollados e implementados por las agencias técnicas, la coordinación entre actores clave para la consecución de los objetivos, la implementación de herramientas para el seguimiento de los compromisos adquiridos frente a la ejecución de proyectos, la identificación de nuevas alianzas con entidades del gobierno, sector privado y/o cooperación internacional que permitan impulsar o fortalecer los mismos y el establecimiento de preacuerdos con las autoridades locales para llevarlos a cabo, entre otras.
13. Que en ese sentido, el Director Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, tiene dentro de la planeación estratégica del Fondo la realización de sesiones de negociación, encuentros con cooperantes internacionales, enfocados en la búsqueda de recursos o partidas de gobiernos que acompañen no solo la implementación del Acuerdo Final de Paz, sino que también promuevan sinergias con los diferentes actores para armonizar la política de paz del gobierno nacional, para lo cual es necesario la organización, asistencia y coordinación de reuniones y el desarrollo de

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 4 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

eventos, capacitaciones y/o diferentes actividades con las poblaciones beneficiadas por la implementación, tales como víctimas del conflicto armado, desplazados por la violencia, población en proceso de reincorporación, familias vinculadas a diferentes programas de sustitución de cultivos ilícitos, municipios PDET, asimismo con las autoridades locales, entidades territoriales, resguardos indígenas, consejos comunitarios u otras formas de asociación como personas jurídicas y/o naturales, en general, todos aquellos que se consideren relevantes para la socialización, construcción e implementación articulada y conjunta de las múltiples acciones anteriormente mencionadas para el impulso de los objetivos del FCP.



14. Que es por esto, que, para avanzar con las gestiones planteadas para la coordinación y articulación de la implementación del Acuerdo, se requiere la organización, asistencia, desarrollo de reuniones, capacitaciones, conversatorios, jornadas o talleres, eventos y demás actividades logísticas, que se consideren necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo en las zonas urbanas y rurales de todo el territorio nacional.
15. Que, dadas las características de los servicios a proveer a nivel nacional, destinos ubicados en zona urbana, rural y rural dispersa, se hace necesario que estos servicios se suministren en cualquier lugar del país, por lo que la empresa a contratar deberá garantizar la disponibilidad en todo el territorio nacional y generar eficiencia en la prestación de los mismos, mediante la experiencia acreditada.
16. Que atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto 397 de 2022 sobre el plan de austeridad del gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, el Fondo Colombia en Paz sugiere los eventos virtuales. No obstante, en ocasiones, la implementación del Acuerdo Final demanda el traslado al territorio por dos razones básicas, la primera relacionada con las limitaciones de conectividad de algunos municipios y corregimientos y la segunda está asociada al papel de la Dirección Ejecutiva en el apoyo transversal brindado a las entidades ejecutoras como parte del seguimiento de los distintos proyectos derivados de la implementación.
17. Que en consecuencia, se requiere contratar con cargo a los recursos administrados por medio de la Subcuenta Funcionamiento, un operador logístico para que lleve a cabo la realización de eventos, reuniones, capacitaciones, actividades y/o estrategias (internas y externas), así como, el suministro de materiales y otros servicios que requiera el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a nivel local y nacional.
18. Que finalmente, el contrato de prestación de servicios se estructurará mediante una bolsa de recursos agotables por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000,00), considerando las siguientes cinco variables: 1. Análisis histórico hecho por la Jefatura Administrativa de las actividades y/o eventos realizados el último trimestre del año 2021 y durante el 2022 por la suma de \$ 99.998.173. 2. Veintiún (21) actividades previstas entre visitas y reuniones de articulación y seguimiento periódico con las entidades vinculadas y los municipios beneficiarios del Programa Piloto de Inversiones Prioritarias, previstas por la Jefatura de Cooperación Internacional a realizarse durante la vigencia del 2023 en Florencia – Caquetá, por valor de \$ 32.000.000. 3. Visitas proyectadas a los municipios PDET por parte del equipo de la Dirección Ejecutiva, previendo el suministro de materiales, refrigerios para los asistentes y/o invitados por valor de \$ 60.000.000. 4. Actividades previstas por la Jefatura de Proyectos (marca Paissana) por

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 5 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

la suma de \$ 70.000.000. 5. Elaboración y suministros de distintivos del FCP (Pendones, camisetas, gorras, botones, carnets, entre otros) por valor de \$25.770.000 y demás actividades, servicios y/o eventos que llegue a requerir el Fondo Colombia en Paz, teniendo en cuenta la pluralidad y especialidad de los servicios solicitados y autorizados por el supervisor del contrato. El término del contrato será de doce (12) meses.



19. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 354 el día 15 de marzo de 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
20. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 21 de marzo de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/03/2.-Aviso-Convocatoria-abierta-No.-002-2023-2.pdf>, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023, cuyo objeto fue *“Contratar los servicios de un operador logístico para que lleve a cabo la organización, asistencia, coordinación y realización de eventos, reuniones, capacitaciones, actividades y/o estrategias (internas y externas), el suministro de materiales y otros servicios que requiera el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a nivel local y nacional.”*
21. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-002-2023/>
22. Que el día 29 de marzo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/03/1.-RESPUESTA-A-OBSERVACIONES-AL-ANALISIS-PRELIMINAR-CA-02-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
23. Que el día 29 de marzo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/03/2.-ADENDA-No.-1-CA-02-2023.pdf>, se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023 por medio de la que se incluyeron las obligaciones de la entidad ejecutora, se modificó el numeral 4.1. COSTOS INDIRECTOS (PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) - ANEXO No. 18 (550 PUNTOS), adicionando la Nota 5ª para el manejo de ofertas artificialmente bajas y se publicaron nuevamente y en documento independiente, los Anexos de la Convocatoria Abierta desde el número 1º al número 7º en formatos que permitieran un diligenciamiento sencillo para los interesados en participar.
24. Que el día 31 de marzo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/03/ALCANCE-AL-DOCUMENTO-DE-RESPUESTA-A-LAS-OBSERVACIONES-AL-AP-CA-02-2023.pdf>, se publicó alcance a las respuestas a las observaciones que se recibieron al Análisis Preliminar.
25. Que el 10 de abril de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, así: 1. **DOUGLAS TRADE S.A.S.**, 2. **DHRI S.A.S.**, 3. **GPL MARKETING EVENTOS S.A.S.**, 4. **IMAGROUP COLOMBIA S.A.S.**, 5. **CENTURY MEDIA S.A.S.**, 6. **FEELING COMPANY S.A.S.**, 7. **OPTIMA TM S.A.S.**, 8. **TOTAL MANAGEMENT LTDA.**, 9. **RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S.**, 10. **UT COLOMBIA EN PAZ 2023.**

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 6 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

(<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/04/CONSTANCIA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CA-002-2023-11-04-23-.pdf>).

26. Que el 18 de abril de 2023, en el link: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CA-002-2023_compressed.pdf, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 002 de 2023.
27. Que el día 02 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/Adenda-No.-2.pdf>, se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023 por medio de la que modificaron las etapas establecidas en el numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar, que no se habían surtido.
28. Que el 04 de mayo de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CA-02-2023.pdf>, se publicó el informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023.
29. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 364 de 04 de mayo de 2022.
30. Que el día 08 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/Adenda-No.-3.pdf>, se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023 por medio de la que modificaron las etapas establecidas en el numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar, que no se habían surtido.
31. Que el día 10 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/Acta-de-Suspension-CA-02-2023.pdf>, se publicó el Acta de Suspensión de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023 por medio de la que se suspendió el cronograma, con el propósito de construir las respuestas al informe de evaluación definitivo.
32. Que el día 11 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/1.-Levantamiento-de-la-Suspension-CA-02-2023.pdf>, se publicó el Aviso de Reinicio de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023.
33. Que el día 11 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/3.-Respuesta-Observ-DEF-CA-02-2023.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones al informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023.
34. Que el día 11 de mayo de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/2.-Adenda-No.-4.pdf>, se publicó la Adenda No. 4 de la Convocatoria Abierta No. 02 de 2023 por medio de la que modificaron las etapas establecidas en el numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar, que no se habían surtido.
35. Que el 12 de mayo de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/05/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-DE-OFFERTA-CA-02-2023-12-05-23.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para **CENTURY MEDIA S.A.S.**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
36. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6946 del 13 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 7 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

37. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
38. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
39. Que se consultó el “*Boletín de Responsables Fiscales*” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
40. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar los servicios de un operador logístico para que lleve a cabo la organización, asistencia, coordinación y realización de eventos, reuniones, capacitaciones, actividades y/o estrategias (internas y externas), el suministro de materiales y otros servicios que requiera el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a nivel local y nacional.



CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: En especial **EL CONTRATISTA**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones, además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato:

1. GESTIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES. EL CONTRATISTA deberá organizar los eventos y/o actividades con base en el requerimiento formulado por el supervisor del contrato hasta con un plazo previo de dos (2) días calendario desde la fecha del requerimiento, razón por la cual deberá contar con el personal administrativo y operativo suficiente y necesario para el desarrollo de los eventos sin que esto genere costos adicionales al valor total del evento.

En todo caso, de presentarse eventos de fuerza mayor o por necesidades específicas del servicio, el supervisor del contrato podrá solicitar eventos con seis (6) horas de antelación, sin que esto genere costo adicional para el Fondo Colombia en Paz.

El servicio podrá ser solicitado y deberá ser prestado en cualquier momento del día, en cualquier horario, en cualquier ciudad, corregimiento, vereda o municipios.

EL CONTRATISTA deberá contar con la capacidad de respuesta suficiente para desarrollar eventos o actividades, sin que el tiempo de la solicitud sea causal para negar el servicio, siempre y cuando el supervisor autorice su realización.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 8 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

EL CONTRATISTA deberá asistir a las reuniones previas de planeación del evento y evaluación que convoque el supervisor del contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar datos de contacto como: número de teléfono fijo, número de celular, correo electrónico mediante el cual se establecerá la comunicación con el supervisor.

El personal seleccionado por **EL CONTRATISTA** durante el evento deberá estar siempre identificado (carnetizado), tener un distintivo adecuado para la clase de reunión que se desarrollará, de tal forma que los asistentes puedan ubicarlos fácilmente para obtener información oportuna y precisa.

2. COTIZACIONES. EL CONTRATISTA deberá proceder de acuerdo con la solicitud y presentar tres (3) cotizaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud, en donde se registre:

- a. Los datos completos de ubicación y contacto del potencial proveedor.
- b. Los valores de cada ítem, antes y después de IVA.
- c. Las condiciones de pago de cada proveedor.
- d. Menús ofrecidos, en caso de requerirse alimentación.
- e. Nombre del hotel ofrecido, en caso de requerirse hospedaje.
- f. Ubicación del espacio físico, en caso de requerirse.
- g. Condiciones de cancelación y suspensión con la verificación que no se encuentran en contravía de las especificaciones y condiciones técnicas del presente documento.



Si por las condiciones de los municipios o corregimientos en donde se pretende realizar el evento y/o el supervisor de contrato requiera de manera inmediata el servicio, **EL CONTRATISTA** estará habilitado para presentar la propuesta de un único proveedor siempre que lo acompañe con la justificación correspondiente previo al evento, informándole al supervisor del contrato mediante formato establecido para tal fin.

EL CONTRATISTA seleccionado, se encuentra en la obligación de optimizar los recursos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 397 de 2022 sobre la austeridad del gasto.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o falta de condiciones de seguridad o ambientales que impidan el adecuado desarrollo de las actividades y/o eventos, **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar la cancelación del evento con doce (12) horas de antelación al evento, remitiendo por escrito las razones y soportes que sustenten la imposibilidad ante el supervisor del contrato.

3. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MOBILIARIO.

3.1. Espacio físico: **EL CONTRATISTA**, deberá proveer para los eventos y/o actividades requeridas por el supervisor, un espacio físico en condiciones óptimas y considerando el número de personas a participar, con iluminación natural o artificial suficiente; ventilación incluyendo aire acondicionado cuando sea necesario; sonido básico, tomacorriente para el uso de computadores, entre otros.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 9 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

En los espacios ofertados deberá existir la posibilidad de trabajar, por parte de los asistentes, sin obstaculización interna por columnas u otros aspectos que dificulten una adecuada ubicación y visión, según se requiera para cada evento.

EL CONTRATISTA estará encargado de solicitar los permisos pertinentes para el uso de los espacios públicos. **EL CONTRATISTA** deberá verificar y garantizar el funcionamiento de servicio de electricidad. En caso de ausencia, **EL CONTRATISTA** suministrará plantas eléctricas que garanticen el normal desarrollo del evento.

3.2. Mobiliario: El espacio para el evento deberá disponer de sillas, mesas y demás mobiliario necesario para la realización del evento. Este debe ser cómodo, estar limpio y en buen estado.

3.3. Montaje: **EL CONTRATISTA**, está obligado a prestar el servicio en el lugar escogido por el supervisor del contrato y deberá garantizar que el personal contratado para el desarrollo de los eventos realice sus actividades sin riesgo para su seguridad, garantizar la afiliación a la ARL, en caso de ser requeridas actividades logísticas en alturas emplear personal debidamente certificado, brindando condiciones que permitan el buen desarrollo del evento.

EL CONTRATISTA, deberá garantizar el personal idóneo para la instalación, desarrollo del evento y desinstalación de los elementos requeridos para el buen funcionamiento del mismo.

4. ALIMENTACIÓN. EL CONTRATISTA, organizará y pagará el suministro de alimentos, bebidas no alcohólicas, para los asistentes del evento y/o actividad, donde lo requiera el supervisor del contrato y en las condiciones autorizadas.

EL CONTRATISTA, deberá anexar junto con la cotización, tres (3) alternativas de menú para cada tipo de alimentación (desayunos, almuerzos, refrigerios y cenas) solicitados en el requerimiento de cada evento teniendo en cuenta la gastronomía de la región.

a. Desayuno: Se deberá suministrar en el sitio del alojamiento o en el lugar del evento o donde lo requiera el supervisor del contrato.



b. Almuerzo: Se deberá suministrar en un espacio donde lo requiera el supervisor del contrato, en horarios dispuestos a la programación de la actividad.

c. Refrigerios (AM/PM): Se deberá suministrar en el lugar del evento o donde lo indique el supervisor de contrato, siguiendo los horarios dispuestos en la programación de la actividad.

d. Cena: Se deberá suministrar en el sitio del alojamiento o en el lugar del evento, según lo requiera el supervisor del contrato.

e. Estaciones de bebidas: Se deberá suministrar para cada evento las estaciones de café, aromática, agua y demás elementos necesarios para el cumplimiento del servicio, de acuerdo con la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las devoluciones por fecha de vencimiento de los alimentos o las devoluciones de los productos por descomposición de este, o porque no cumplen con las condiciones de calidad, o el mal

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 10 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

estado de los empaques unitarios, son responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ya que éste deberá garantizar las entregas con todas las normas de higiene y salubridad vigentes aplicables para dicha actividad, en el caso de presentarse en condiciones no consumibles, deberán ser cambiados inmediatamente, sin que este genere un costo adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá garantizar la disposición final de los residuos al finalizar el evento y/o actividad. Depositar los residuos provenientes de los diferentes servicios, en los recipientes acondicionados, según la clase de residuo. No comprimir las bolsas con los residuos a fin de evitar que se rompan y se generen derrames. Mantener los recipientes debidamente tapados.

5. ALOJAMIENTO. De acuerdo con los eventos y/o actividades que requiera el Fondo Colombia en Paz, se podrá solicitar el servicio de alojamiento para los asistentes y/o invitados que no hagan parte de la planta de personal temporal del FCP, previa autorización por el supervisor del contrato. El precio dispuesto a pagar estará sujeto a las condiciones de los municipios, corregimientos o veredas en donde pernote, atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 11 del Decreto 397 de 2022 sobre la austeridad del gasto.



El supervisor solicitará a **EL CONTRATISTA**, los servicios de alojamiento, teniendo en cuenta los días a hospedar, el tipo de acomodación y la cantidad de personas a las cuales se les prestará el servicio.

EL CONTRATISTA, deberá presentar por escrito, con anterioridad a la fecha en la que se solicita el servicio para aprobación del supervisor, tres (3) cotizaciones de hoteles de la zona, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Garantizar la ubicación de los mejores alojamientos, con las mejores tarifas, de acuerdo con las condiciones particulares de cada territorio.
- Garantizar hoteles que cuenten con los servicios de calidad, higiene, seguridad, facilidad de acceso, según lo establecido en la Resolución No. 657 de abril 8 de 2005 y la Resolución No.320 del 21 de febrero de 2006 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sujetos a las tarifas establecidas en el contrato.
- Los establecimientos hoteleros que se contraten deberán conocer y aplicar la Ley 679 de 2001 por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución o cualquier otra que garantice los derechos.

EL CONTRATISTA, deberá garantizar la realización de las reservas en hoteles, posadas u hostales de conformidad con la disponibilidad del lugar del evento e informarles a los huéspedes las instrucciones y recomendaciones de los servicios que componen el alojamiento y que serán cubiertos por la entidad, así como los no incluidos y que deberán ser cubiertos por el huésped directamente.

EL CONTRATISTA, deberá comunicar al supervisor del contrato los hoteles en los que se alojarán los participantes de los eventos, anexando los respectivos soportes. Las condiciones de acomodación serán de acuerdo con el requerimiento del supervisor.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 11 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

En ningún caso el P.A. Fondo Colombia en Paz cubrirá gastos por concepto de bar, lavandería, llamadas telefónicas nacional o internacional, bebidas, snacks, propinas, y cajillas de seguridad o penalidades por cambio de fechas, entre otras, excepto que se hayan ocasionado por caso fortuito y previa aprobación.

Si existe error en la reserva por parte de **EL CONTRATISTA**, que ocasione penalidades, éstas deberán ser cubiertas directamente por él y en ningún caso el P.A. Fondo Colombia en Paz cubrirá estos gastos.

CONTINGENCIAS EN CASO DE ALOJAMIENTO: Si para la fecha prevista para la realización de las reuniones, capacitaciones, conversatorios, jornadas o talleres, eventos institucionales y demás actividades logísticas, no hay cupo para la totalidad de asistentes o no cumple con los estándares de calidad establecidos y las condiciones aprobadas por la supervisión, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el alojamiento en otros hoteles de características similares al aprobado inicialmente. **EL CONTRATISTA** deberá cubrir todos los costos de transporte y todos los gastos adicionales que se generen por esta novedad. En estos casos, el P.A. Fondo Colombia en Paz no asumirá ningún costo de alojamiento y alimentación adicional a lo inicialmente pactado.



REEMBOLSO POR GASTOS EN CASO DE ALOJAMIENTO DE LOS ASISTENTES: Cuando el Operador Logístico no cumpla con la solicitud de alojamiento autorizada por el supervisor del contrato, reintegrará el valor pagado por concepto de hospedaje y/o alimentación al asistente, adjuntando el soporte del reintegro del recurso recibido con la firma y/o huella para aquellas personas que manifiesten analfabetismo. Las cotizaciones presentadas por **EL CONTRATISTA** servirán de sustento para que el supervisor del contrato autorice y apruebe el valor del reintegro. Dicho suceso no generará intermediación a favor de **EL CONTRATISTA**.

6. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. EL CONTRATISTA, si así lo requieren los eventos y/o actividades, deberá garantizar el transporte terrestre, aéreo, fluvial o multimodal previa aprobación del supervisor del contrato, acorde al lugar de desarrollo de este, atendiendo los siguientes criterios:

El supervisor, solicitará a **EL CONTRATISTA**, los servicios de transporte, teniendo en cuenta la zona, el trayecto, el tipo de transporte y la cantidad de personas a las cuales se les prestará el servicio.

EL CONTRATISTA, con base en los asistentes confirmados y autorizados por el supervisor del contrato, suministrará el transporte terrestre, aéreo, fluvial o multimodal (a todo costo) con base a los itinerarios de viaje acordados, efectuará las reservas, remisión y pago de los mismos, en la ruta de ida y regreso, desde el lugar de origen hasta el lugar del evento y/o actividad programada y viceversa, según tablas de precios de transporte terrestre autorizadas por el Ministerio de Transporte o la cotización más favorable aprobada por el supervisor del contrato. Es necesario tener en cuenta que los eventos podrán realizarse en sitios urbanos, en zonas rurales o en territorios de las comunidades, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el servicio.

EL CONTRATISTA deberá disponer para los servicios de transporte terrestre vehículos funcionales, en perfecto estado físico y mecánico, para lo cual deberá contar con la certificación de la revisión técnico-

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 12 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

mecánica, SOAT vigente del vehículo, permisos para la operación y servicio, documentos del conductor y pólizas de responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Si por las condiciones de la zona se deberán utilizar medios de transporte como buses escalera, chivas o camionetas 4 X 4 con platón, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar el manejo de las medidas mínimas de movilidad y seguridad.

En caso de requerirse transporte aéreo, **EL CONTRATISTA** teniendo en cuenta los asistentes confirmados y autorizados por el supervisor, suministrará el transporte aéreo en clase económica y garantizando los mejores precios que favorezcan al P.A. Fondo Colombia en Paz, no se aceptarán cotizaciones en otras clases, y con base en los itinerarios de viaje acordados; efectuará las reservas, remisión y pago de boletos aéreos con las diferentes aerolíneas a nivel nacional desde el lugar de origen al lugar del evento y viceversa.



EL CONTRATISTA deberá garantizar que los tiquetes aéreos no utilizados puedan ser reprogramados, revisados y reutilizados en otras fechas, esto estará sujeto a las penalidades establecidas por las aerolíneas, una vez cuente con una justificación válida por parte del viajero a su supervisor y ésta será remitida vía correo electrónico al Operador Logístico.

EL CONTRATISTA estará en capacidad de ofrecer, además de la asesoría al viajero, la información necesaria relativa a condiciones especiales de viaje, vacunas, documentos, salud y seguridad del medio ambiente, necesarios para realizar el viaje.

REEMBOLSO POR GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS PARTICIPANTES: En algunos casos y teniendo en cuenta zonas en las que no es viable contratar un servicio de transporte, sino que los asistentes deberán llegar al evento por sus propios medios, se realizará el reembolso en efectivo a cada asistente, previa autorización por parte del supervisor del contrato, adjuntando el soporte del reintegro del recurso recibido con la firma y/o huella para aquellas personas que manifiesten analfabetismo. Ninguna persona del P.A. Fondo Colombia en Paz está autorizada para recibir dineros en efectivo y entregarlos a los asistentes o a cualquier proveedor, esta función la realizará directamente **EL CONTRATISTA**. Dicho suceso no generará intermediación a favor de **EL CONTRATISTA**.

7. MATERIALES Y OTROS. De ser necesario y cuando el supervisor del contrato lo requiera para el buen desarrollo del evento y/o actividad, **EL CONTRATISTA**, deberá proporcionar otros servicios asociados al evento con cargo al presupuesto del contrato, tales como:

- Telones de proyección suficientes según la cantidad de participantes.
- Tarimas, graderías móviles, separadores de filas, vallas de seguridad, carpas, entre otros.
- Elementos necesarios para el desarrollo de los eventos, tales como: video beam de alta resolución con interface para computador, computadores multimedia con CD ROM y entrada HDMI, otros equipos de comunicaciones y tecnología, pendones, papelógrafo, marcadores de colores surtidos, papelería necesaria para la actividad a desarrollar, kit de marcador borrable y borrador, libreta de apuntes, esferos, entre otros.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 13 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

- De igual modo, sistema de sonido de excelente calidad, micrófono inalámbrico de solapa, micrófono inalámbrico para una eficiente participación de los asistentes, señalizador láser, extensiones, multitomas, material pop, elementos de aseo, entre otros.
- Elaboración e Impresión de material entregado previamente y autorizado por el supervisor del contrato. Para esto, **EL CONTRATISTA** estará encargado de hacer la propuesta del diseño de la imagen y el tipo de papel para la impresión del material.
- Otros que requiera el PA FCP.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES** o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de los servicios efectivamente suministrados, prestados y facturados, mes vencido y conforme al Manual Operativo del FCP, estos pagos serán cancelados previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de los soportes y de la presentación de los informes de ejecución del **CONTRATISTA** junto con la constancia de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes de salud, pensión, ARL y parafiscales.

PAGO DE COSTOS DIRECTOS (Gastos Reembolsables): EL CONTRATISTA seleccionado deberá presentar la prefactura con la relación de los eventos realizados durante el mes, previa revisión y aprobación por parte del supervisor.

PAGO DE COSTOS INDIRECTOS: Hace referencia al valor reconocido como remuneración a **EL CONTRATISTA** por la administración del contrato, el cual incluye: a) El porcentaje de intermediación ofrecido en la propuesta presentada, b) El equipo mínimo de trabajo y c) El impuesto al valor agregado (IVA), valor que debe ser calculado de manera proporcional sobre los costos directos de cada evento antes de IVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fidupreviadora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 14 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:



1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor del contrato, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 15 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:



1. Cotizar los productos y servicios requeridos para cada evento, procurando el mejor precio y calidad. Se deben presentar tres (3) cotizaciones de los servicios a suministrar para la aprobación del supervisor del contrato, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la radicación de la solicitud. En todo caso, de presentarse eventos de fuerza mayor o por necesidades específicas del servicio, el supervisor del contrato podrá solicitar eventos con seis (6) horas de antelación, sin que esto genere costo adicional para el Fondo Colombia en Paz. Si por las

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 16 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

condiciones de los municipios o corregimientos en donde se pretende realizar el evento y/o el supervisor de contrato requiera de manera inmediata el servicio, **EL CONTRATISTA** estará habilitado para presentar la propuesta de un único proveedor siempre que lo acompañe con la justificación correspondiente previo al evento, informándole al supervisor del contrato mediante formato establecido para tal fin.

2. Acatar las recomendaciones del FCP, de los lugares (hoteles, restaurantes, centros de convenciones etc.) que por sus características atiendan de manera eficaz la necesidad del servicio. Las cotizaciones y negociaciones deberán hacerse a nombre propio y no del FCP.
3. Garantizar el suministro y pago de alimentos, bebidas no alcohólicas, refrigerios, materiales, equipos e insumos y servicios logísticos, de acuerdo con las especificaciones que se acuerden y autoricen previamente por parte del Supervisor del contrato.
4. Garantizar los servicios de transporte y alojamiento para los asistentes y/o invitados a los eventos y/o actividades requeridas por el supervisor del contrato, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos.
5. Procurar la contratación del personal y servicios de la región donde se realizaría el evento y/o actividad, apoyando la industria regional y/o local, siempre y cuando el proveedor cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera para el adecuado desarrollo de las actividades. En caso de imposibilidad de ejecución por fuerza mayor o caso fortuito acreditada o no se cumplan las condiciones técnicas requeridas, deberá presentarse por escrito las razones y soportes que sustenten la imposibilidad ante el Supervisor del contrato dentro de los doce (12) horas de antelación prevista para la realización del evento.
6. Pagar a los proveedores los productos y servicios contratados de manera oportuna y de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice.
7. Disponer de los mecanismos necesarios para realizar el pago de proveedores. En ningún caso el FCP servirá de intermediario en la relación contractual entre contratista y sus proveedores.
8. Garantizar que las instalaciones, alimentos y el personal de apoyo dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual, ofrezcan los estándares de calidad necesarios para la adecuada ejecución de las actividades. Además del cumplimiento de las normas sanitarias de alimentos aplicables; de disposición final de residuos y en general el cumplimiento de los requisitos establecidos por las entidades competentes y la normatividad vigente para la materia.
9. Garantizar y certificar durante la ejecución del contrato, que la totalidad de los miembros del equipo de trabajo presten sus servicios con exclusividad, sus miembros sólo podrán ser reemplazados por otros que cuenten con iguales o mejores condiciones profesionales, técnicas o tecnológicas y con la experiencia solicitada, previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato.
10. Garantizar la disponibilidad de mínimo dos (2) Gestores Logísticos en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y/o evento.
11. Atender las observaciones, recomendaciones o sugerencias que se formulen en cuanto a las especificaciones que estén dentro del alcance del contrato y sean pertinentes para su ejecución, dentro de la normatividad aplicable en su materia.
12. Cumplir con el envío de los documentos requeridos para el trámite del pago por los servicios prestados.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 17 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.



13. Presentar la factura electrónica al Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz en los tiempos establecidos.
14. Participar en todas las reuniones a la que se le convoque por parte del FCP.
15. Mantener el porcentaje de intermediación de acuerdo con la oferta económica presentada.
16. Obtener cuando se requiera las debidas licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para la ejecución de los eventos o actividades.
17. Mantener durante toda la ejecución del contrato en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido, que certificó para obtener el puntaje durante el proceso de contratación.
18. Entregar a la supervisión del contrato un informe de ejecución mensual completo y detallado de las actividades, con la información establecida en el anexo técnico, el cual forma parte integral del contrato.
19. Presentar para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los documentos soporte del equipo mínimo de trabajo con cargo al porcentaje de intermediación (Costos Indirectos) del contrato con las condiciones profesionales, técnicas o tecnológicas y con la experiencia solicitada.
20. Garantizar que los Gestores Logísticos ofrecidos para la fecha, hora y lugar del evento y/o actividad hayan ejercido las funciones de apoyo a satisfacción de los asistentes y/o invitados.
21. Las demás que puedan ser requeridas por el FCP y que tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz.

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato.
5. Remitir a **EL CONTRATISTA** la programación de los eventos a realizar mensualmente sin perjuicio de los cambios que se puedan llegar a presentar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **6946** del 13 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 18 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato se encuentra determinada en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP y será ejercida por la Entidad Ejecutora, por el Director Ejecutivo del FCP, o por quien este delegue.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 19 de 29	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre de **EL CONTRATISTA** como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.



PARAGRAFO QUINTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3**, a los terceros afectados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%)** del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el **dos punto cinco por ciento (2.5%)** del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 20 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 21 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL **CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 22 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.



PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 23 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 24 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.



PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 25 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.



PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 26 de 29	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 27 de 29	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:
- EL CONTRATISTA:**
Dirección: Carrera 53 No. 114-08
Correo: administracion@century-media.net / Licitaciones@century-media.net
Teléfono: (601) 619 6812 – (601) 213 5645
- EL CONTRATANTE:**
Dirección: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111
- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 002 de 2023.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2	Página 28 de 29	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 53 No. 114-08
Correo: administracion@century-media.net / Licitaciones@century-media.net

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO		
COD_FOR_012	Aprobado 18/08/2022	Versión 2		Página 29 de 29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 671 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CENTURY MEDIA S.A.S.

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual y lugar de ejecución de las actividades será a nivel nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **25/05/2023**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP


JULIANA MARGARITA RIOS CONDE
Representante Legal
CENTURY MEDIA SAS